

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Sánchez Pescador.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Dionisio Sánchez Pescador, Conserje del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de junio y 13 de noviembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Dionisio Sánchez Pescador, Conserje tercero del Ejército, escala a extinguir, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de junio y 13 de noviembre de 1968, ésta desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, que denegaron al recurrente el abono de 600 pesetas mensuales como complemento de sueldo por dedicación especial, concedido a los Sargentos y Sargentos Primeros con destino de plantilla en el número 3 del artículo 3.º de la Orden de 14 de marzo de 1967, debemos anular y anulamos tales resoluciones por contrarias a derecho, reconociendo el que corresponde al actor a que le sea otorgado dicho complemento, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1970

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1953 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959, y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de abril de 1970:

Sargento don Marino San Pablo San Pablo.

A partir de 1 de junio de 1970:

Sargento don Plácido García Lozano; otro, don Fructuoso Sanz Ramos; otro, don Delfín Sanz Ciruelo.

A partir de 1 de julio de 1970:

Sargento don Leonardo Carramiñana Romero; otro, don Manuel Barja Fernández; otro, don Miguel Urrutia Roba; otro, don Manuel González González; otro, don Mariano Escandell Riera.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de junio de 1970:

Sargento don Angel Vázquez Casanova

A partir de 1 de julio de 1970:

Sargento primero don Adolfo Carballo Carballo; otro, don Domingo Pérez Bello; otro, don Alfonso del Moral Hidaigo; Sargento don Hortensio Ferreiro Ameijide; otro, don Lucinio Luján Godoy; otro, don Francisco Sánchez Sebastián; otro, don Andrés Ballista Caselles; otro, don Antonio Cantos García; otro, don Julio Sánchez Araguas; otro, don Máximo González Jiménez; otro, don Fernando Navarro Ambite; otro, don Juan Vicente Cañadas.

A partir de 1 de agosto de 1970:

Sargento primero don José Cantos Pérez; Sargento don José Medina Guerrero.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de junio de 1970:

Sargento primero don Justino Piélagos Moreno.

A partir de 1 de julio de 1970:

Brigada don Miguel Barrado Pacheco; Sargento don Marcos Lavín Cuesta; otro, don José Redo González; otro, don Arturo de Francisco Marcos.

Madrid, 20 de julio de 1970

CASTANON DE MENA

ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Rey Vallejo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Teófilo Rey Vallejo, Conserje 3.º del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 12 de julio y 13 de noviembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas y sin acoger el motivo de inadmisión aducido por la representación y defensa de la demandada, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Rey Vallejo contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 12 de julio y 13 de noviembre de 1968, actos administrativos que, por no estar ajustados al vigente ordenamiento jurídico, los anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a percibir, a partir del 1 de agosto de 1967, el complemento de sueldo, por especial dedicación, de 600 pesetas mensuales concedidas a los Sargentos con destino de plantilla en el número 3.º del artículo 3 de la Orden de 14 de marzo de 1967, mandando a la Administración que adopte las medidas pertinentes para la plena efectividad de tal derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo